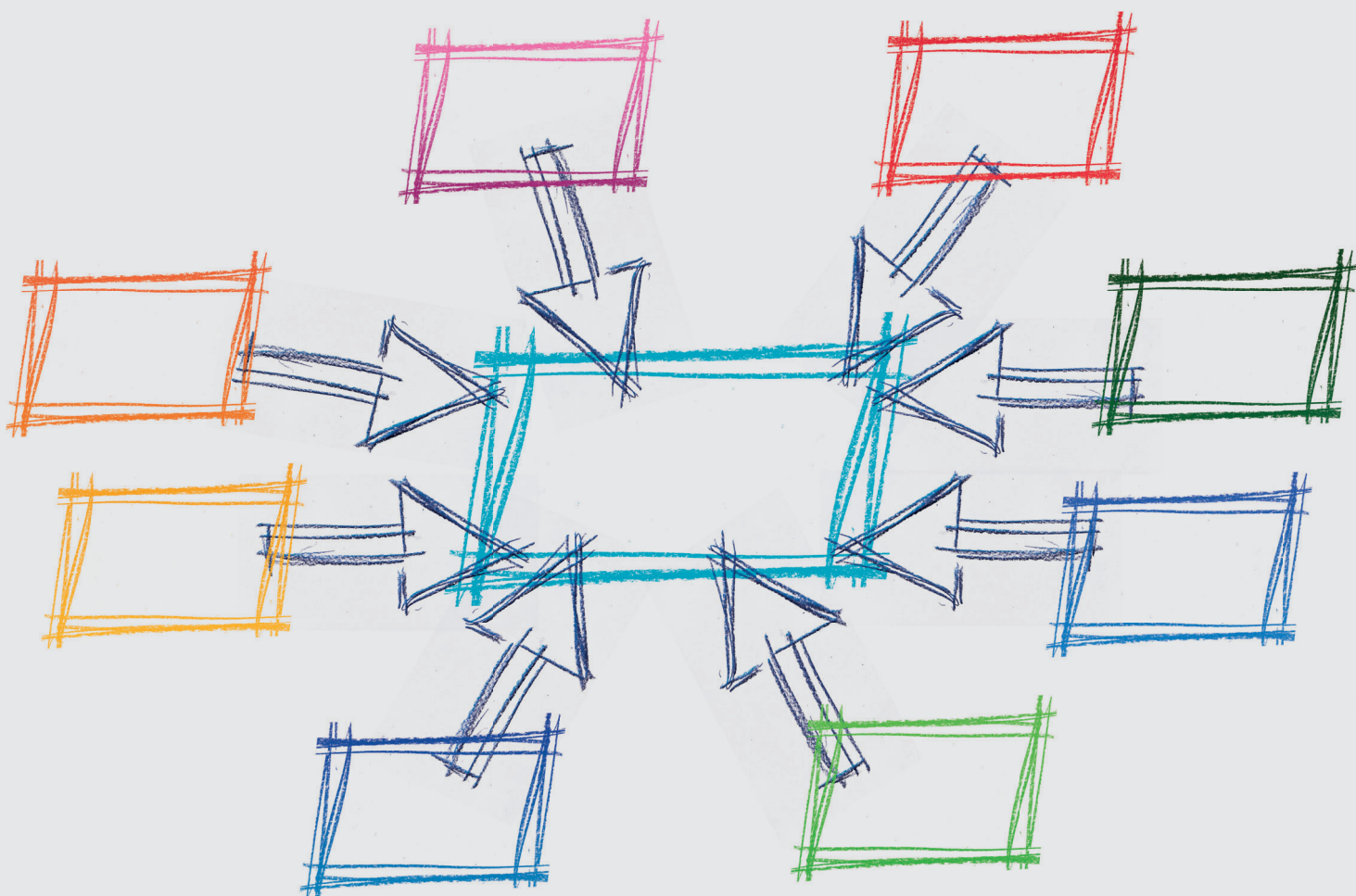


Guía jurídica **para referentes comunitarios**

# ¿Cómo responder a las necesidades de la población con la que trabajamos?



Dirección de **Asuntos Estudiantiles**  
Facultad de **Derecho**



# Guía jurídica para referentes comunitarios

## ¿Cómo responder a las necesidades de la población con la que trabajamos?

### Índice

---

#### Trámites y gestiones

Partidas de nacimiento, matrimonio y defunción .....	1
Inscripción de nacimiento .....	2
Cédula de identidad .....	2
Credencial cívica .....	3
Pasaporte .....	4
Certificado de antecedentes judiciales .....	5
Permiso del menor .....	5
Asignación Familiar .....	7
Carnet de Salud .....	9
Pensión invalidez / Incapacidad .....	9

#### Derechos y obligaciones

Pérdida de patria potestad .....	11
Tutela .....	12
Curatela .....	12
Divorcio .....	13
Tenencia del niño y el adolescente .....	15
Visitas .....	15
Pensión alimenticia .....	16

#### Violencia Doméstica

Marco normativo .....	19
Concepto .....	19
Procedimiento y facultades del Juez .....	20
Delito de Violencia Doméstica .....	21

#### Mediación

Principios de la mediación .....	23
Diferencias entre la mediación y el proceso judicial .....	24
Centros de mediación en nuestro país .....	24

#### MIDES - Programas y líneas de trabajo

INJU – Instituto Nacional de la Juventud .....	26
INMUJERES .....	26
INMAYORES .....	27
PRONADIS .....	28
INFAMILIA .....	28
Personas en situación de calle / Refugios del MIDES .....	28

#### Otras oficinas y servicios

Policlínicas municipales .....	30
Centros Comunales Zonales .....	31

---

Edición a cargo de:

Dirección de **Asuntos Estudiantiles** | Facultad de **Derecho**



Coordinación: María José Briz

Redacción: Stephanie Da Rosa, Agustina Insiburo, Florencia Rychtemberg, María Elena Varela | Edición: Nicolás Dorronsoro, Alberto Rico Trigo

# Trámites y gestiones

## Partidas de nacimiento, matrimonio y defunción

### ¿Qué es?

Es el documento que certifica que el nacimiento, matrimonio o defunción de una persona ha sido inscripto en el registro correspondiente.

### ¿Dónde se tramita?

- Registro de Estado Civil  
Uruguay 933 - Sarandí 428 | Montevideo.
- IMM.
- Centros comunales.
- Oficinas de Registro de Estado Civil del interior del país.

Solicitud de partida on line en: [uruguay.gub.uy/dgrec](http://uruguay.gub.uy/dgrec)  
Teléfono: 2915 0103.  
Web: [www.uruguay.gub.uy](http://www.uruguay.gub.uy)  
Horario: lunes a viernes de 10:15 a 15:00 h.

### ¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos: para gestionar la partida se necesita contar con la siguiente información:

#### Partida de nacimiento

- Nombres y apellidos del niño.
- Nombres y apellidos de los padres.
- Fecha y lugar de nacimiento o inscripción.
- Número de acta o inscripción.
- Sección judicial u oficina donde se realizó la inscripción.

#### Partida de defunción

- Nombres y apellidos de la persona fallecida.
- Fecha y lugar de la defunción.
- Número de acta o inscripción.
- Sección judicial o número de oficina donde se hizo la inscripción.

#### Partidas y expedientes de matrimonio

- Nombres y apellidos de los contrayentes.
- Fecha y lugar donde se realizó el matrimonio.
- Sección Judicial o número de oficina donde se contrajo el matrimonio.

#### Negativos de inscripción

#### Nacimientos

- Nombre y apellido de la persona que se va a inscribir.
- Nombre y apellido de o los padres que realizan la inscripción.
- Fecha y lugar de nacimiento.

#### Defunciones

- Nombres y apellidos del fallecido.
- Fecha y lugar de defunción.

Solicitud: en forma personal, por parte del titular o de un tercero.

Demora de entrega: trámite común, 72 horas | trámite urgente, en el momento.

#### Costo:

- Trámite urgente: \$ 328 (trescientos veintiocho pesos).

- Trámite común: \$ 82 (ochenta y dos pesos).
- Digitales: \$ 128 (ciento veintiocho pesos).
- Libretas de matrimonio: \$ 255 (doscientos cincuenta y cinco pesos).

## Inscripción de nacimiento

### ¿Qué es?

Es la inscripción obligatoria del hecho del nacimiento en el registro correspondiente. La inscripción debe realizarse dentro de los diez días hábiles, contados desde el día siguiente al nacimiento.

### ¿Dónde se tramita?

- Dirección General de Registro de Estado Civil

En Montevideo se debe agendar previamente en el link <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=4622>

Teléfono: 2915 0103

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 h.

En los hospitales Pereira Rossell, Canzani, Militar o de Clínicas (cuando el nacimiento ocurrió en estos hospitales): de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 13:00 horas.

En Interior:

- Juzgados de Paz correspondientes.
- Oficina N° 14 en Ciudad de la Costa (Canelones).  
Horario: lunes a viernes de 8.30 a 13:00 h.
- Oficina N° 15 en Las Piedras (Canelones), en el horario de 8:30 a 13:00 h.

### ¿Qué se necesita para realizarlo?

- Certificado médico obstétrico de nacido vivo.
- Si los padres son casados, comparece uno solo con la libreta de matrimonio y Cédula de Identidad de ambos padres.
- Si los padres no son casados entre sí, deben concurrir ambos padres con su documento de identidad. En este caso, el hijo queda reconocido por ambos padres. En caso contrario, si alguno de los padres no concurren deberá realizar posteriormente el reconocimiento correspondiente.
- Si los padres acuerdan invertir el orden de apellidos deberán concurrir ambos padres.

Costo: No tiene.

### Forma de solicitarlo

- En Montevideo en forma electrónica.
- En el Interior en forma personal.

### Otros datos de interés

La inscripción de nacimiento debe realizarse dentro

de los diez días hábiles de ocurrido el hecho, en zonas rurales son 20 días, de lo contrario, se trata de una inscripción tardía. Para realizarla fuera del plazo se deberá presentar el o los padres que van a realizar la inscripción, con dos testigos mayores de 18 años con la Cédula de Identidad, dependiendo de los casos se solicitará siempre se agregue otra documentación. Es conveniente asesorarse antes en la oficina correspondiente al lugar del nacimiento o del domicilio de los padres.

## Cédula de identidad

### ¿Qué es?

Es el documento nacional que identifica a la persona física.

### ¿Dónde se tramita?

- Dirección Nacional de Identificación Civil

#### En Montevideo:

Dirección Nacional de Identificación Civil (Sede Central)  
Rincón 665

Teléfono: 0800 1080.

Correo electrónico: [dnic-rrppyp@minterior.gub.uy](mailto:dnic-rrppyp@minterior.gub.uy)

Web: <http://www.uruguay.gub.uy/dnic/>

Horarios: lunes a viernes de 7:00 a 12:00 h y de 13:00 a 18:00 h.

Números urgentes: Audiencia para el día hábil siguiente de la solicitud, tramita y retira el día de la audiencia.

Números comunes: La fecha del trámite depende de la demanda, tramita y retira el día de la audiencia.

#### Expedición de números

- En forma presencial (por mostrador en nuestras Oficinas a excepción de las Oficinas Colón, Hospital Pereira Rosell y Géant) por parte de un titular o un tercero.

- A través de Redes de Cobranza (Abitab, RedPagos, Correo Uruguayo y Centros de Atención Ciudadana) por parte del titular o un tercero.

- En línea, ingresando al link "Iniciar trámite en línea" <http://www.uruguay.gub.uy/dnic/>.

- Vía SMS (Antel), enviando un mensaje al 248 con la palabra ciprimeravez o cirenovacion, según corresponda y seguir los pasos que indica el sistema. El usuario deberá estar registrado por el sistema BITS, el cual se hace digitando \*248# y seguir el procedimiento que se indica.

- Telefónicamente, llamando al 0900 1080 (solo telefonía fija Antel), esta vía es únicamente para solicitud de audiencias de renovación.

Las vías de obtención de audiencias a través de un tercero tienen un costo operativo adicional impuesto por el organismo correspondiente.

La gestión debe ser realizada únicamente por el titular, quien deberá presentarse en el día y hora acordado en la oficina de la DNIC que corresponda. Si el solicitante es menor de 14 años deberá concurrir acompañado por un mayor de edad con Cédula de Identidad vigente.

#### En Canelones:

Oficina Geant (sólo trámites de renovación).

Av. a la Playa, Ciudad de la Costa

Horario de atención al público: lunes a viernes de 15:00 a 20:00 h; sábados, domingos y feriados de 10:00 a 20:00 h.

Solicitud de audiencia de forma telefónica para Oficina Geant: 0900 1080.

#### En el Interior:

En Oficinas Departamentales de Identificación Civil.

Números urgentes: tramita y retira el día de la solicitud de audiencia.

Números comunes: dependiendo de la demanda, tramita y retira el día de la audiencia.

Solicitud de audiencia telefónica para cualquiera de las oficinas del Interior: 0900 1080.

#### ¿Qué se necesita para realizarlo?

Si es ciudadano uruguayo (nacido en el territorio nacional) o nacional uruguayo (Ley 16.021- hijo de padre o madre oriental) o ciudadano legal (cuenta con carta de ciudadanía):

- Cédula de Identidad vencida o deteriorada, o denuncia de hurto o extravío, según corresponda.

Si es ciudadano extranjero (excepto para Representantes Diplomáticos y Asilados Políticos):

- Cédula de identidad vencida o deteriorada, o denuncia de hurto o extravío, según corresponda.
- Certificado de Residencia expedido por la Dirección Nacional de Migración.

**Nota:** Los casos de extranjeros que no estén comprendidos en las especificaciones anteriores se deberán consultar por el teléfono: 152 3701 al 152 3703 o personalmente en las Oficinas de la Dirección Nacional de Identificación Civil o al correo electrónico: dnic-rppyp@minterior.gub.uy

#### Costo:

Trámite común: \$ 257.

## Credencial cívica

#### ¿Qué es?

Es el único documento que acredita identidad en el acto de comparecer ante las comisiones receptoras de votos en los actos electorales, como son las elecciones

nacionales, departamentales, internas de los políticos, plebiscitos, referéndum, o ante las comisiones receptoras de adhesiones en los actos preparatorios del recurso de referéndum.

Deben gestionarla obligatoriamente todas las personas nacidas en el territorio de la República y que cumplan los 18 años de edad.

#### ¿Dónde se tramita?

En las Oficinas Electorales Departamentales.

#### En Montevideo:

25 de Mayo 567 esquina Ituzaingó, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 h.

#### En el Interior:

En todas las Oficinas Electorales Departamentales y en las Oficinas Inscriptoras Delegadas Permanentes de Pando, Las Piedras y Ciudad de la Costa, en el horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 h.

#### ¿Qué se necesita para realizar en el futuro el trámite de inscripción en el Registro Cívico Nacional?

- Tener 18 años de edad cumplidos o a cumplirse en la fecha o antes de las próximas elecciones nacionales o departamentales.
- Documento público o privado conteniendo fotografía, que acredite su identidad y en el que figuren los mismos datos patronímicos de su partida de nacimiento.

Si es nacido dentro del territorio de la República:

- Testimonio de Partida de Nacimiento o Certificado de Nacimiento (expedidos por el Registro de Estado Civil o la Intendencia Municipal respectiva). El testimonio de partida de nacimiento es gratuito para tramitar la obtención de la credencial cívica.

Si es nacido fuera del territorio de la República, hijo de padre o madre uruguayos (u "orientales"):

- Testimonio de Partida de Nacimiento visada, legalizada y, si correspondiere, traducida por Traductor Público; o testimonio de la inscripción de su nacimiento en el libro de extranjeros del Registro de Estado Civil.
- Testimonio de Partida de Nacimiento de su padre o madre uruguayo (u oriental).
- Certificado de vecinamiento (Ver el procedimiento para obtener el "Certificado de Vecinamiento"), expedido por la Corte Electoral durante el período de inscripción vigente.

Si es ciudadano legal:

- Carta de Ciudadanía (Ver el procedimiento para obtener la "Carta de Ciudadanía") expedida por la Corte Electoral, con más de tres años de otorgada.

Si es extranjero, no es ciudadano legal y no desea obtener la ciudadanía legal:

- Certificado de Residencia (ver el procedimiento para obtener el "Certificado de Residencia") expedida por la Corte Electoral.

Costo: No tiene.

Solicitud: en forma personal.

Validez: la nueva fotografía no tendrá una validez de más de 15 años.

## Pasaporte

### Expedición de pasaporte

#### ¿Qué es?

Es la expedición del documento que acredita la identidad del titular y lo habilita a viajar según normas establecidas, en convenios internacionales.

#### ¿Dónde se realiza?

##### En Montevideo:

Dirección Nacional de Identificación Civil  
Bartolomé Mitre 1434, esquina 25 de Mayo.  
Teléfonos: (2) 152 3740 o (2) 152 3748.  
Correo electrónico: rpp@dnic.gub.uy  
Horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 a 12:00 y de 13:00 a 18:00 h.

##### En el interior:

Oficinas Departamentales de Identificación Civil (excepto Colón, Géant, Las Piedras y Pando)  
Horario de atención al público y expedición de audiencias:

- Invierno: lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h.
- Verano: lunes a viernes de 7:00 a 13:00 h.

#### ¿Qué se necesita para realizarlo?

Si es ciudadano natural uruguayo (nacido en el territorio nacional):

##### Mayores de 18 años

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- En caso de personas cuya incapacidad resulte evidente, pero que no están declaradas incapaces, deberá presentar el certificado de Registro Nacional de Actos Personales, Sección interdicciones a los efectos de probar que no tiene incapacidad inscripta.
- Persona declarada judicialmente incapaz y sujeto a curatela, aunque la misma sea ejercida por uno o ambos padres deberá presentar autorización judicial.

##### Menor de 18 años

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Testimonio de Partida nacimiento con menos de 30 días de expedida.
- Autorización expresa de los padres los que deberán concurrir con Cédula de Identidad vigente y en perfecto estado.

## Renovación de pasaporte

#### ¿Qué es?

Es la renovación del documento que acredita la identidad del titular y lo habilita a viajar según normas establecidas, en convenios internacionales.

#### ¿Dónde se tramita?

##### En Montevideo:

Dirección Nacional de Identificación Civil  
Bartolomé Mitre 1434 esquina 25 de Mayo  
Horario de atención al público: lunes a viernes de 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 18:00 h.

Horarios de audiencias para pasaportes son:

Trámite Común: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 h.  
Trámite Urgente: lunes a viernes de 08:00 a 16:00 h (cupos limitados, dependiendo de la demanda)

##### En el interior:

Oficinas Departamentales de Identificación Civil (excepto Las Piedras y Pando).  
Horario de atención al público y expedición de números:

- Invierno: lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h.
- Verano: lunes a viernes 07:00 a 13:00 h.

Teléfonos: 2900 5085 interno 51 o 2908 5445  
Web: [www.uruguay.gub.uy](http://www.uruguay.gub.uy)  
Horario: lunes a viernes de 10:15 a 15:30 h.

#### ¿Qué se necesita para realizarlo?

Si es ciudadano natural uruguayo (nacido en el territorio nacional):

##### Mayores de 18 años

- Pasaporte anterior o denuncia (en caso de hurto o extravío).
- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Certificado de Antecedentes Judiciales (ex Certificado de Habilidadación Policial) expedido por la Dirección Nacional de Policía Científica. Éste se tramita simultáneamente con la solicitud de audiencia de Pasaporte, en el local de la Dirección Nacional de Identificación Civil, que lo gestionará ante el Organismo competente.

- En caso de personas cuya incapacidad resulte evidente, pero que no están declaradas incapaces, deberá presentar el certificado de Registro Nacional de Actos Personales, Sección interdicciones a los efectos de probar que no tiene incapacidad inscripta.
- Persona declarada judicialmente incapaz y sujeto a curatela, aunque la misma sea ejercida por uno o ambos padres deberá presentar autorización judicial.

#### Menores de 18 años

- Pasaporte anterior o denuncia (en caso de hurto o extravío).
- Testimonio de Partida de Nacimiento con menos de 30 días de expedida.
- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Autorización expresa de los padres los que deberán concurrir con Cédula de Identidad vigente y en perfecto estado.

## Certificado de antecedentes judiciales

### ¿Qué es?

Es el documento por el cual se certifica la existencia o no de antecedentes judiciales en el territorio nacional. También es conocido como Certificado de Buena Conducta.

### ¿Dónde se tramita?

#### En Montevideo:

Dirección Nacional de Policía Técnica - Departamento de Certificaciones  
Guadalupe 1513 esquina San Martín.  
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a 17:30 h.

Para las personas que gestionan el Pasaporte, además pueden tramitar el Certificado concurriendo a la Dirección Nacional de Identificación Civil - Sección Pasaporte: Bartolomé Mitre 1434 (esquina 25 de Mayo)  
Horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 13:00 a 18:00 h.

#### En el Interior del país:

Jefaturas Departamentales de Policía

### ¿Qué se necesita para realizarlo?

- Ser mayor de edad (18 años).
- Cédula de Identidad vigente y en buenas condiciones.
- Indicar en forma precisa la entidad estatal para el cual se necesita el documento.
- Abonar el costo ya sea en trámite común o urgente.

## Forma de solicitarlo

### Online:

<https://bpmgob.minterior.gub.uy/etapas/ejecutar/57026>

### Personalmente:

Presentarse personalmente con Cédula de Identidad vigente.

### Encontrándose en el país:

En forma personal, por parte del titular, con indicación precisa del destino del Certificado.

### Encontrándose en el exterior:

Enviando a una persona de su confianza con fotocopia de la Cédula de Identidad, para comenzar el trámite. En estos casos, el Certificado solamente se realiza trámite común, debido a que se solicitan las impresiones dactilares a la Dirección Nacional de Identificación Civil.

En caso de que la persona tenga las impresiones dactilares, tomadas en el Consulado del país donde se encuentre, puede realizarse de manera urgente.

## Otros datos de interés

- Duración / entrega: 15 días calendario para el trámite común, o 48 horas hábiles para el trámite urgente.
- En Montevideo la distribución la realiza Policía Científica, entregándole al usuario un comprobante.
- Solo se atenderán los trámites cuyo destino sean Organismos Públicos u Oficinas Consulares debidamente acreditadas, siendo estas las únicas autoridades facultadas para exigirlo.

## Vigencia

El Certificado de Antecedentes Judiciales (CAJ) caducará a los 90 días de expedido.

## Permiso del menor

### ¿Qué es?

La normativa vigente establece que un menor de edad uruguayo o nacional uruguayo, extranjero con Residencia Legal o en Trámite, y aquellos menores que sin serlo se compruebe que residen desde hace más de un año en el país, necesitan una autorización expresa de sus padres para viajar al exterior, sea con uno de sus padres o sin la compañía de ambos.

### ¿Dónde se tramita?

- Dirección Nacional de Migración Misiones 1513  
Teléfonos: 152 - 1815 / 1822 / 1823  
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 h.  
Correo electrónico: [dmm-consultas@minterior.gub.uy](mailto:dmm-consultas@minterior.gub.uy)
- En el Interior:** Inspectorías de Migración.

## ¿Qué se necesita para realizarlo?

### Casos más frecuentes:

#### Hijo legítimo que viaja sin los padres:

- comparecencia de ambos padres para firmar el Permiso de Menor (PM).
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado de ambos padres y del menor.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida, para probar el vínculo filial.

#### Hijo legítimo que viaja acompañado con un solo padre:

- comparecencia del padre que no viaja para firmar el PM.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado de ambos padres y del menor.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida para probar vínculo filial

#### Hijo legítimo cuando ambos padres son fallecidos y el menor no está bajo el régimen de tutela:

- cédula de identidad del menor vigente y en buen estado.
- autorización expedida por el Juez competente.

#### Hijo legítimo con un padre fallecido, que viaja solo:

- comparecencia del padre para firmar el PM.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado del padre superviviente y del menor.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida para probar vínculo filial.
- partida de fallecimiento o libreta de matrimonio donde conste el deceso.

#### Hijo ilegítimo o natural:

##### Situación 1 - Reconocido por ambos padres:

- comparecencia de ambos padres.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado del menor y de ambos padres.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida, de la que surja la declaración o el reconocimiento de ambos padres ante el Registro del Estado Civil.

##### Situación 2 - Reconocido por un solo padre:

- comparecencia del padre que lo reconoció.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado del menor y del padre.
- partida de nacimiento con menos de treinta días de expedida, de la que surja la declaración o el reconocimiento del padre ante el Registro del Estado Civil.

#### Hijo adoptivo:

- comparecencia de los padres adoptantes para firmar el PM.
- cédulas de identidad vigentes y en buen estado del menor y de los padres adoptantes.
- partida de nacimiento del menor con menos de treinta días de expedida, donde conste la adopción invocada en anotación marginal, o escritura pública de adopción.

#### **A tener en cuenta:**

Si los padres están en ciudades distintas dentro del territorio nacional, la autorización (firma) de uno de ellos se puede recepcionar en una oficina de Migración de las antes mencionadas, y el otro padre puede completar el trámite de Permiso para Menor de Edad en otra oficina de Migración.

Las cédulas de identidad deben estar vigentes y en BUEN ESTADO para ser aceptadas por el funcionario de Migración, en el trámite de Permiso para Menor de Edad.

NO SE ACEPTARÁN CÉDULAS REPLASTIFICADAS, PEGADAS, ENGRAMPADAS, REPARADAS CON CINTAS ADHESIVAS; NI MUTILADAS O DESPEGADAS.

Cuando se utilicen partidas extranjeras en todos los casos deberá estar legalizada por el Cónsul uruguayo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Montevideo). En caso de no estar en castellano, deberá incluir traducción.

Todas las partidas tendrán validez de treinta días. Menor uruguayo con pasaporte uruguayo vigente, EN NINGÚN CASO NECESITA Permiso para Menor de Edad PARA VIAJAR A CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO.

No es necesario que el menor acompañe a sus padres en la tramitación del Permiso para Menor de Edad. No se considerará válido para obtener un Permiso para Menor de Edad, un poder redactado con la mayor amplitud de parte de un padre en favor del otro, si no dice expresamente que autoriza a su hijo a viajar al exterior.

No se expedirá permiso para menor de edad si los datos de los diferentes documentos presentados (partidas, documentos de identidad, notariales, etc.) no concuerdan entre sí, exigiéndose la rectificación correspondiente.

En ningún caso se aceptará la presentación de fotocopia de la cédula de identidad certificada por escribano público para realizar el trámite.

Los padres deberán establecer a que país o países autorizan a viajar al menor, voluntad que quedará aclarada en el permiso emitido.

Asimismo los padres podrán especificar con que persona mayor de edad autorizan a su hijo a viajar al exterior. En ese caso deberán presentar el documento de viaje de la misma (cédula de identidad, pasaporte,



DNI, etc.) para agregarlo al Permiso para Menor de Edad.

#### Otros datos de interés:

Entrega: Inmediata a partir de su solicitud.

Vigencia: El Permiso para Menor de Edad podrá tener una validez máxima de un año, siempre y cuando los padres del menor no establezcan un plazo menor de vigencia. Es posible sacar un Permiso para Menor de Edad por más de un viaje, según la voluntad de los padres.

## Asignación Familiar (Ley 15.084)

### ¿Qué es?

Es un derecho de los niños y jóvenes. Es una prestación económica que reciben trabajadores que tengan hijos o menores a cargo. También está destinado a niños que integran hogares de vulnerabilidad socioeconómica. Esta prestación tiene como fin que los beneficiarios cumplan con determinadas condiciones: cursar la enseñanza formal y atender su salud.

Se trata de una prestación económica brindada por el BPS a los hijos o menores a cargo de trabajadores. Se otorga desde el momento de comprobado el embarazo y varía según los ingresos del hogar. El tope de ingresos totales para recibir la asignación es de 10 BPC\* (Bases de Prestaciones y Contribuciones) en hogares con hasta 2 niños. El mismo aumenta según la cantidad de hijos. Como fuera manifestado, consiste en una prestación en dinero que se servirá a todo empleado de la actividad privada que preste servicios remunerados a terceros y que tenga hijos o menores a su cargo.

Por las mismas causales y con sujeción a las mismas condiciones, la asignación familiar se servirá también a:

- Los empleados en situación de desocupación forzosa, mientras perciban las prestaciones del régimen de desempleo, con las limitaciones y dentro de las condiciones que establezca la Reglamentación.
- Los empleados de servicio doméstico.
- Los vendedores de diarios.
- Los jubilados y pensionistas de las Direcciones de las Pasividades Rurales y del Servicio Doméstico y de la Industria y el Comercio, de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el Personal Permanente y por Reunión del Jockey Club de Montevideo y de la Caja de Jubilaciones Bancarias con excepción de aquellos cuya pasividad o pensión fuera generada por servicios prestados en bancos estatales.
- Los pequeños productores rurales a los efectos de esta ley se considerarán tales los que perciban un determinado nivel de ingresos que el Poder Ejecutivo fijará previo informe de la Dirección General de la

Seguridad Social, que trabajen efectivamente los respectivos predios y acrediten hallarse al día con los aportes sociales.

- Otros sectores de la población activa que el Poder Ejecutivo resuelva incluir por resolución fundada y previo informe de la Dirección General de la Seguridad Social.

El monto mensual a servir por beneficiario no será inferior al 8% (ocho por ciento) del salario mínimo nacional mensual.

Por la Ley N° 17.139 (16/07/1999) se extendió la misma a los hogares de menores recursos.

Por ley N° 17.758 (04/05/2004) se extendió la prestación de la asignación familiar a todos los hogares con ingresos de cualquier naturaleza, inferiores a 3 (tres) salarios mínimos nacionales, que no estuvieran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 15.084. La prestación otorgada a través de esta norma legal es estrictamente económica. En tal sentido el monto de la prestación queda establecido en el equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del salario mínimo nacional, por cada hijo o menor a cargo del administrador.

La Ley 18.227 (22/12/2007) estableció a partir del 1° de enero de 2008, un sistema de asignaciones familiares consistente en prestaciones monetarias a servirse mensualmente por el Banco de Previsión Social. La determinación de los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, se realizará conforme a criterios estadísticos, teniéndose en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

### ¿Quiénes son los beneficiarios?

Los beneficiarios de asignación familiar son los niños a partir de la constatación fehaciente del estado de gravidez por parte del Banco de Previsión Social:

- Hasta los 14 años en todos los casos.
- Que reciben educación primaria estatal o privada, hasta los 14 años. Hasta los 16 años del beneficiario cuando se compruebe que el mismo no ha podido completar el ciclo de educación primaria a los 14 (catorce) años por impedimento plenamente justificado.
- Que cursan estudios superiores en Institutos Estatales y/o Privados habilitados, hasta los 18 años: UTU, Liceo, Universidad.
- Que padecen alguna discapacidad. En esta hipótesis tienen derecho a la asignación de por vida, salvo que perciban pensión por invalidez, en cuyo caso si el beneficiario estudia, ésta se mantiene hasta el cumplimiento de los 15 años.

- Tratándose de incapaces, desde el punto de vista físico o psíquico, que le impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada, dicho dictamen provendrá de los servicios médicos del Banco de Previsión Social. Se establece asimismo que se realizarán revisiones periódicas ante los mismos servicios médicos cada tres años, a los efectos de evaluar si se mantiene el mismo grado de incapacidad que permita el mantenimiento del pago de la prestación.
- Hijos de: tributarios fallecidos, privados de libertad o con discapacidad para toda tarea remunerada; que continúan en educación primaria, perciben la asignación hasta el cumplimiento de los 16 años.

### Documentación a presentar

#### ¿Qué documentos son los exigidos al momento de iniciar el trámite?

- Documento de identidad del generante y de él/los menor/es.
- En caso de encontrarse casados, Libreta de matrimonio.
- En caso de encontrarse en concubinato, Testimonio de partida de nacimiento de los menores beneficiarios.
- En caso de encontrarse divorciados se debe aportar el testimonio de la sentencia de divorcio que disuelve el vínculo (en caso de no constar en el mismo quien ejerce la tenencia se deberá presentar la misma, en el caso de no poseerla, podrán concurrir ambos padres y firmarán una declaración jurada). Certificados de estudio de el/los menor/es del año en curso.
- La inscripción y concurrencia asidua del beneficiario a institutos de enseñanza estatales o privados autorizados por el órgano competente, excepto en los casos de beneficiarios discapacitados en que se acredite que aquello no es posible, y la periodicidad de controles de asistencia médica brindada a través del sistema público o privado. El carné de notas también sirve en los casos en que aún no ha comenzado el año lectivo.
- En caso que se trate de embarazo, se debe presentar el carne obstétrico.
- Los ingresos y la composición del hogar que integra el beneficiario. De trabajar en otro Organismo, Público, Militar, Policial u otro, deberá concurrir con certificado negativo y recibos de sueldo.

#### Menores a cargo

A partir del 26/08/1997 se debe presentar testimonio judicial que justifique la tenencia efectiva del o los menores beneficiarios expedido por Juzgado Letrado de Familia (Montevideo) o Juzgados de Paz (Interior). A los efectos de acreditar la tenencia de menores que permita la solicitud, tramitación y otorgamiento de

Asignaciones Familiares - Decreto - Ley N° 15.084 y Ley N° 18.227, tendrán validez las constancias de haber iniciado la solicitud ante los respectivos Juzgados, expedida por los mismos.

#### Adolescentes madres o adolescentes gestantes, menores de 18 años.

A partir del mes de noviembre del 2009, se encuentra vigente una nueva modalidad de Asignación familiar, la cual contempla a las adolescentes menores de edad que se encuentren embarazadas o sean madres, aún formando parte de un hogar. Para comenzar su trámite se debe, como primer paso, ponerse en contacto con un Agente Socio-Educativo de ASSE.

### Otro beneficios

#### • Beneficios Prenatales

Antes de su nacimiento, el BPS realiza controles clínicos y paraclínicos periódicos a las madres de los niños, incluyéndose situaciones de riesgo y malformaciones. Los niños deben ser beneficiarios de asignaciones familiares.

#### • Asistencia integral y atención al momento del parto.

En partos normales o con complicaciones, el BPS concede a las madres atención y asistencia integral. Las madres deben ser beneficiarias de asignación familiar, pareja o hija soltera de un trabajador, y no contar con atención en otros sistemas de salud privada.

#### • Asistencia en los Centros Materno-Infantiles de Montevideo, Pando y en el Interior a través de mutualistas u hospitales

El BPS protege la salud de los niños a través de los Centros Maternos-Infantiles, prestando los siguientes servicios:

- Atención del embarazo, parto y asistencia integral hasta los 90 días de vida del niño.
- Atención preventiva y tratamiento de enfermedades hasta el cumplimiento de los 6 años de edad.
- Asistencia odontológica preventiva hasta cumplir los 9 años.
- Asistencia de ortodoncia debiendo comenzar el tratamiento antes del cumplimiento de los 10 años.
- Asistencia especial en caso de presentar malformaciones y enfermedades congénitas debiendo comenzar el tratamiento antes del cumplimiento de los 14 años.
- Lentes comunes y de contacto.

#### • Asignación Doble

En los casos en que alguno de los niños tenga alguna discapacidad, considerando los ingresos del núcleo familiar se tiene derecho a una asignación doble, la cual

puede acompañar al beneficiario durante toda su vida, en caso de no poder insertarse en el mercado laboral de forma estable, siempre que no cobren Pensión por Incapacidad. Los niños deben contar con certificado del Patronato del Psicópata. En caso de no encontrarse inscripto se deberá proceder a realizar la misma.

Dirección: Colonia 1921

Teléfono: 0800 2326)

#### • Ayudas especiales

El BPS dispone de un monto mensual para rehabilitación y educación especial a niños o adultos con discapacidad. Asimismo se dispone de reintegros de gastos de locomoción para traslado a centros de rehabilitación o enseñanza pública o privada.

#### ¿Dónde se realiza el trámite?

El trámite se realiza en las Oficinas centrales del Banco de Previsión Social.

Dirección: Mercedes 1950 Sector B del 1er. Sub Suelo.

(telefónicamente al 1997 de 8:00 a 20:00 h)

## Carné de salud

#### ¿Qué es?

El Carné de Salud es un examen clínico de aptitud laboral, obligatorio, con el cual todo/a ciudadano/a debe contar para ejercer su actividad laboral.

#### ¿Dónde se realiza el trámite?

Montevideo: ASSE o cualquier mutualista al que se esté afiliado. Locales Privados.

#### ¿Qué se necesita para realizarlo?

- Documento de identidad vigente
- Foto carnet
- Muestra de la primera orina de la mañana en frasco de farmacia.
- Carnet de vacunas
- PAP con una vigencia de hasta 3 meses (mujeres entre 21 y 65 años)

#### ¿Cómo se hace?

Se pide hora en el lugar donde se lo quiera realizar.

#### Tener en cuenta:

- El trámite es gratuito en mutualistas.
- Locales privados con costo.

## Pensión invalidez / Incapacidad

#### ¿Qué es?

Es una prestación no contributiva que se abona mensualmente a personas con discapacidad (según dictamen médico del sector Evaluación de incapacidad) y en situación de carencia de recursos (no es requisito para los casos de discapacidad severa).

#### ¿Dónde y cuándo se realiza el trámite?

##### Montevideo:

Oficina Solicitudes de pensiones por vejez e invalidez: Mercedes 1880 subsuelo (Ed. Sede). De lunes a viernes de 9:15 a 16 h.

- Unión: Av. 8 de Octubre 3914 esquina Lindoro Forteza
  - Belvedere: Juan Pandiani 26 esquina San Quintín.
  - Cerro: Japón 1713 esquina Grecia.
  - Colón: Garzón 2014 casi Lezica.
  - Sayago: Camino Ariel 4799 esquina Av. Sayago.
- Interior del país:
- En sucursales y agencias del BPS. Consulte la disponibilidad del servicio Agenda Web en su localidad.

#### ¿Qué se necesita para realizarlo?

Concurrir con cédula de identidad vigente, datos de dirección y teléfono de la persona solicitante.



# Derechos y obligaciones

## Pérdida de Patria Potestad

### ¿Qué es?

Se trata de la pérdida de todos los derechos que corresponden a los padres respecto de sus hijos menores.

### ¿Cuáles son las causas?

Los padres pierden la Patria Potestad respecto de sus hijos cuando:

- 1°. Fueren condenados por el delito de proxenetismo contra la persona de cualquiera de sus descendientes.
- 2°. Fueren condenados a pena de penitenciaría como autores o cómplices de un delito contra la persona de uno o varios de sus hijos.
- 3°. Fueren condenados dos veces con pena de prisión, como autores o cómplices de un delito contra la persona de uno o varios de sus hijos.

Pueden perderla asimismo cuando:

- 1°. Fueren condenados a penitenciaría como autores o cómplices de un delito común.
- 2°. Fueren condenados dos veces por sustitución, ocultación, atribución de falsa filiación o paternidad, exposición o abandono de niños; o en el caso de mendicidad.
- 3°. Fueren condenados por corrupción o proxenetismo.
- 4°. Fueren condenados por dos veces a pena de prisión como autores o cómplices de delitos a que hubieren concurrido con sus hijos.

5°. Los que fuera de los casos expresados en este artículo y el anterior, excitaren o favorecieren en cualquier forma la corrupción de menores.

6°. Por sus costumbres depravadas o escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de sus hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la ley penal.

7°. Se comprobare en forma irrefragable que durante un año han hecho abandono culpable de los deberes inherentes a su condición de tales, no prestando a sus hijos los cuidados y atenciones que les deben.

8°. Hicieren abandono de sus hijos y a juicio del Instituto Nacional del Menor sea posible la inmediata entrega en tenencia con fines de posterior legitimación adoptiva o adopción.

9°. No se conociere quiénes son los padres y éstos no comparecieren a hacerse cargo de sus deberes en el término de quince días, luego que hubieren expuesto al niño, abandonándolo en lugar público o privado.

### ¿Quién puede pedirla?

El padre, la madre, los ascendientes, los colaterales hasta cuarto grado (tíos, hermanos y primos), el Ministerio Público y los tenedores (pero estos últimos solo para adoptarlos) y el INAU.

### ¿Cuál es el trámite a seguir?

Se debe hacer un juicio de pérdida de patria potestad ante el Juzgado de Familia del domicilio del menor.

## ¿Cuáles son las consecuencias?

Las consecuencias más importantes son:

- La pérdida de los derechos del progenitor respecto de sus hijos.
- La subsistencia de la obligación de alimentos respecto de los menores.
- La subsistencia de las reglas sucesorias.
- La nulidad de todos los actos o negocios que haga el padre en representación de su hijo.

## Tutela

### ¿Qué es?

Se trata de un instituto jurídico cuyo fin es proteger la persona y los bienes de los menores de edad, no que no encuentran habilitados por ley, no tienen a ninguno de sus padres vivos, o que estando vivos se encontraren incapacitados o hubieren perdido la patria potestad sobre ellos.

### Clases de tutor

**Tutor testamentario:** es el elegido por los padres en vida y manifestado en un testamento.

**Tutor legítimo:** es el dispuesto por la ley con las siguientes cuando no existen tutores testamentarios o se trata de un caso de pérdida de patria potestad. La ley dispone que deben ser llamados en primer lugar: los abuelos o abuelas y en segundo lugar los hermanos y hermanas. Por otra parte, el curador de un incapaz es el tutor de sus hijos menores.

**Tutor dativo:** tiene lugar ante la inexistencia, excusa o remoción del tutor testamentario y legítimo. Se trata de una persona elegida por el Juez, entre sujetos considerados idóneos.

### Trámite

Es necesario un proceso judicial (ante el Juez de Familia del domicilio del menor) que discierna al tutor en el cargo.

Las consecuencias más importantes del proceso son:

- El tutor se encargará del cuidado de la persona (no solo en cuanto a su salud, sino también a su educación) y los bienes, representándolo en todos los actos o negocios que deba hacer el menor, con los límites y requisitos que exige la ley.
- El tutor debe rendir cuentas de su encargo al Juez, cada tres años, debiendo para ello conservar los resguardos (tickets, facturas, comprobantes) de los ingresos y gastos del menor.

### Temporalidad

La tutela se termina cuando el menor cumple la mayoría de edad, es habilitado, o bien alguno de sus padres es rehabilitado en el ejercicio de la patria potestad.

## Curatela

### ¿Qué es?

Se trata de un instituto jurídico cuyo fin es proteger la persona y los bienes de todos aquellos incapaces (de dirigirse a sí mismo o administrar sus bienes) y a su vez mayores de edad, incluyendo los dementes (aunque tengan episodios de lucidez) y los sordomudos que no se puedan dar a entender por escrito ni por lenguaje de señas.

### Clases de curador

**Curador testamentario:** es el elegido por los padres, en vida y manifestado en un testamento, respecto de sus hijos mayores de edad incapaces.

**Curador legítimo:**

- los cónyuges con curadores entre sí,
- los hijos mayores de edad son curadores de sus padres,
- los padres son curadores de sus hijos, viudos o divorciados y que carezcan de hijos mayores de edad, los directores de los asilos de sus internos.

**Tutor dativo:** tiene lugar ante la inexistencia, excusa o remoción del curador legítimo o testamentario. Se trata de una persona elegida por el Juez, entre sujetos considerados idóneos.

### Trámite

Es necesario un proceso judicial (ante el Juez de Familia del domicilio del incapaz) que declare a la persona incapaz y le nombre a un curador.

Las consecuencias más importantes del proceso son:

- Son nulos todos los actos o negocios del incapaz realizados, por sí, con posterioridad a la declaración de incapacidad.
- No puede votar, otorgar testamento, ni casarse, entre otras cosas.
- El curador designado deberá cuidar de la persona y los bienes, representándolo en todos los actos o negocios que deba hacer el incapaz. Por ejemplo, será él quien cobre las pensiones o prestaciones (AFAPS, BPS, etc).
- El curador debe rendir cuentas de su encargo al Juez cada tres años, debiendo para ello conservar los resguardos (tickets, facturas, comprobantes) de los ingresos y gastos del incapaz.

### Temporalidad

Cesadas las causas que hicieron necesarias la declaración de incapacidad, puede el Juez devolver a la persona todas sus capacidades jurídicas.

## Divorcio

### ¿Qué implica divorciarse?

El divorcio es una de las causales de disolución del vínculo matrimonial.

Tanto en el matrimonio como en el divorcio, no sólo se encuentra comprometido el interés de los cónyuges, sino propiamente el orden social, el cual sustantivamente se encuentra interesado en mantener aquellas uniones que aún conservan su contenido moral y espiritual. De la misma forma, el orden social está igualmente interesado en no mantener artificialmente un vínculo que la vida ha disuelto, razón por la cual, siempre que del examen de la prueba producida por los cónyuges resulte una situación excluyente del concepto de matrimonio, la ley autoriza la declaración de divorcio de los cónyuges, ajustándose de tal forma su situación jurídica con la realidad de los hechos.

Nuestro Código Civil establece en su artículo 186 dos causales: (i) la muerte de uno de los cónyuges y (ii) el divorcio legalmente pronunciado.

En nuestro derecho la reglamentación del instituto del divorcio, ha seguido un sentido adaptable entre los sistemas de divorcio - sanción (que exige como condición esencial la existencia de una conducta culpable en el cónyuge contra el cual se dirige la acción) y el divorcio - remedio (que no atiende a la culpa sino a la imposibilidad de funcionamiento del matrimonio, con el objetivo de solucionar un problema social, evitándose de esa forma el mantenimiento de uniones familiares que tienen de tales sólo la apariencia).

En virtud de lo anterior, únicamente el divorcio sobre el cual exista una sentencia ejecutoriada emanada de la autoridad competente, disolverá el vínculo matrimonial de los cónyuges.

### ¿Cuáles son las vías para poder solicitar el divorcio?

El divorcio puede solicitarse por tres vías: (i) a través de la configuración de una de las causales previstas en el artículo 148 del Código Civil, (ii) por el mutuo consentimiento de los cónyuges, o (iii) por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.

La elección de una de estas vías dependerá de varios factores tales como la situación de hecho, quién desea iniciar el proceso, cuál es la voluntad de los cónyuges y cuál es la prueba que se dispone.

Detallamos a continuación las distintas vías para tramitar el proceso de divorcio:

#### Por causal

Tal como mencionamos anteriormente, el divorcio por causal puede iniciarlo uno de los cónyuges en caso de haberse configurado alguna de las causales previstas en el artículo 148 del Código Civil con la nueva redacción dada por la Ley 19.355.

Estas causales son las siguientes:

- Adulterio de cualquiera de los cónyuges.
  - Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro pronunciada la sentencia criminal condenatoria.
  - Sevicias o injurias graves del uno respecto del otro.
- El Juez apreciará estas circunstancias atendiendo a la educación y condición del cónyuge agraviado.
- Propuesta de cualquiera de los cónyuges para prostituir al otro cónyuge.
  - Por el conato de cualquiera de los cónyuges para prostituir a sus hijos o menores a cargo y por la connivencia en la prostitución de aquellos.
  - Existencia de riñas y disputas continuas que hagan insoportable la vida en común.
  - Condena de uno de los cónyuges a pena de penitenciaría por más de diez años.
  - El abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.
  - La separación de hecho, ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges durante más de tres años, sea cual fuere el motivo que la haya ocasionado.
  - Incapacidad de cualquiera de los cónyuges cuando haya sido declarada por enfermedad mental permanente e irreversible y siempre que: (i) haya quedado ejecutoriada la sentencia que declaró la incapacidad, (ii) que, a juicio del Juez, apoyado en el dictamen pericial, la enfermedad mental sea de tal naturaleza que racionalmente no pueda esperarse el restablecimiento de la comunidad espiritual y material propia del estado de matrimonio.
  - Por el cambio de identidad de género cuando este se produzca con posterioridad a la unión matrimonial, aún cuando este cambio retrotrajera a una identidad anterior.

#### Por el mutuo consentimiento de los cónyuges

A diferencia del divorcio por causal, el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges se realiza cuando ambas partes están de acuerdo en iniciar el proceso juntos. Es así que la presentación del escrito inicial se realiza en conjunto y tiene la ventaja de que no se requieren testigos. Únicamente bastará con la manifestación de voluntad de los contrayentes en varias instancias - según veremos más adelante - para poder disolver el vínculo matrimonial.

### Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges

Por último, el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges habilita a que cualquiera de los cónyuges pueda presentarse a iniciar el proceso, manifestando en varias audiencias su deseo de disolver el matrimonio. Para esto no será necesaria la presencia de testigos ni la configuración de ninguna causal, ya que bastará con la manifestación de voluntad del cónyuge.

### ¿Quiénes puede iniciar el proceso?

La legitimación activa para iniciar el proceso de divorcio le corresponderá a cualquiera de los cónyuges en el caso de los divorcios por causal o por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y de ambos cónyuges - actuando en conjunto - en la hipótesis del divorcio por mutuo consentimiento.

### ¿Donde se debe iniciar el proceso?

El divorcio deberá tramitarse ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del cónyuge que inicia el proceso o del domicilio de los cónyuges en el caso del divorcio por mutuo consentimiento.

### Procedimiento

El procedimiento judicial varía dependiendo del tipo de divorcio que el/los cónyuge/s decida/n iniciar.

Veamos a continuación las principales características de los procesos:

**Divorcio por causal:** el proceso judicial iniciará con la presentación de la demanda de uno de los cónyuges manifestando que operó una de las causales previstas en el artículo 148 del Código Civil, ofreciendo la correspondiente prueba documental y testimonial. Dependiendo la causal podrá agregarse también prueba por oficios. Una vez presentada, el Juez dará traslado de la demanda por el término de 30 días y decretará la separación provisional de los cónyuges. Una vez transcurrido este plazo - habiendo contestación de la demanda o no por parte del otro cónyuge - el Juez convocará a una única audiencia a los efectos de escuchar a las partes y diligenciar la prueba ofrecida. Finalizada esta audiencia, el Juez dictará sentencia decretando la disolución del vínculo matrimonial existente entre los cónyuges por la causal alegada. Una vez que la sentencia quede firme, se realizarán los testimonios - constancias para las partes de la sentencia que decreta el divorcio - y los oficios a los efectos de realizar las inscripciones correspondientes.

**Divorcio por mutuo consentimiento:** el proceso iniciará mediante la presentación de un escrito a través del cual ambos cónyuges manifestarán su voluntad de disolver el vínculo matrimonial. Tal como se mencionó previamente, no es necesario aportar en estos casos prueba testimonial, sino que bastará con la manifestación de voluntad. Una vez presentado el escrito ante la autoridad competente, el Juez convocará a las partes a la primera audiencia en donde propondrá medios conciliatorios y en caso de no prosperar, decretará la separación provisional de los cónyuges. Posterior a esta primera audiencia, citará a dos audiencias más con un intervalo de tres meses entre cada audiencia fijada con la finalidad de que los cónyuges manifiesten que persiste su voluntad de divorciarse. De ser así, el Juez dictará sentencia decretando la disolución del vínculo matrimonial. Una vez quede firme, al igual que en el Divorcio por causal, se deberán realizar los testimonios y presentar los oficios en los Registros pertinentes. En caso de que una de las partes no comparezca a alguna de estas 3 audiencias - sin motivo fundado - se lo tendrá por desistido.

**Divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges:** el proceso iniciará mediante la presentación del escrito inicial realizado por cualquiera de los cónyuges - sin importar el sexo - en el cual el solicitante expondrá su deseo de disolver el matrimonio. Es importante destacar que el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. En las audiencias de precepto, el Juez intentará tentar a una conciliación, debiendo el cónyuge que solicitó el divorcio manifestar en cada uno su voluntad de que persiste en sus propósitos de disolver el vínculo matrimonial. Las audiencias se fijarán con intervalo de 60 días. Una vez transcurridos los cinco comparendos, el Juez dictará sentencia decretando la disolución del vínculo matrimonial. Una vez quede firme, al igual que en las hipótesis anteriores, se deberán realizar los testimonios y presentar los oficios en los Registros pertinentes. En el caso de que el cónyuge que inició el procedimiento no asista a alguna de estas audiencias - sin causa justificada - se lo tendrá por desistido.

### ¿Qué documentación es necesaria?

Para iniciar el proceso de divorcio será necesario presentar como prueba documental el testimonio de la partida de matrimonio de los cónyuges. Los testimonios de partida pueden solicitarse en el Registro Civil o en cualquier Centro Comunal.



## ¿Qué ocurre en el caso que se desconozca el domicilio del cónyuge?

En caso de que el cónyuge que no ha solicitado el divorcio estuviera fuera del país con domicilio desconocido, o se desconozca su domicilio, el Juez deberá citarlo por edictos y en caso de no comparecer, una vez vencido el término del emplazamiento, se le nombrará un Defensor de oficio.

## Situación de los menores de edad fruto del matrimonio

Cabe destacar que, en todos los procesos de divorcio, se dictará sentencia definitiva solo cuando se acredite que se ha resuelto la situación de los hijos menores de edad o incapaces en lo referente a: tenencia, guarda, régimen de visitas y pensión alimenticia.

En caso de no existir acuerdo entre los cónyuges respecto a estos temas, o en la hipótesis de que el cónyuge contra quien se solicitó el divorcio no compareciera a la audiencia para la cual fue citado, el Juez resolverá provisoriamente sobre estos regímenes.

## Inscripciones en los registros correspondientes

Una vez que exista sentencia definitiva, el Juzgado hará los Oficios a los efectos de que la sentencia sea oponible, es decir, surta efectos frente a terceros.

Para esto, deberán inscribirse los Oficios en los Registros correspondientes, a saber:

- Registro de Estado Civil
- Registro Nacional de Actos Personales - Sección Regímenes Matrimoniales
- Registro Civil de la Intendencia correspondiente.

## Tenencia del niño y el adolescente

### ¿Qué es la tenencia?

La guarda se puede definir como la situación jurídica de los padres en ejercicio de la patria potestad de sus hijos menores de edad, que implica el ejercicio de determinados derechos y el cumplimiento de ciertos deberes tales como su educación, salud, responsabilidad por los daños causados por aquellos, entre otros. Cuando los padres se separan, si bien ambos mantienen la guarda jurídica (guarda compartida), solo a uno de ellos (que convive con el menor) se le otorga la tenencia y al otro se le fija un régimen de visitas.

### ¿Cuáles son los criterios a tener en consideración al momento de otorgar la tenencia?

En caso de no existir acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El niño deberá permanecer con el padre o la madre con

quien convivió el mayor tiempo, siempre que lo favorezca.

- Preferir a la madre cuando el niño sea menor de dos años, siempre que no sea perjudicial para él.
- Bajo su más seria responsabilidad funcional, el Juez siempre deberá oír y tener en cuenta la opinión del niño o adolescente.

### ¿Cómo puede ejercerse la tenencia?

La tenencia puede ser ejercida por uno de los padres en forma exclusiva, por ambos padres (compartida) o por un tercero.

**Tenencia compartida.** Supone que ambos padres conviven con el menor similar cantidad de tiempo, aunque en domicilio diferentes. La misma consiste en un intento de permitir a ambos padres el ejercicio adecuado del derecho y la posibilidad de equilibrar responsabilidades. La tenencia compartida no contraviene ninguna de nuestra normativa vigente, el problema pasa por ser conscientes que lo fundamental es el interés superior del menor y cómo puede afectarlo el no tener un hogar fijo - entre otras cuestiones-.

**Tenencia por un tercero.** La misma puede ser solicitada por cualquier interesado, teniendo en cuenta el interés superior del menor. Realizada la solicitud, el Juez de Familia evaluará, bajo la más seria responsabilidad funcional, el entorno familiar ofrecido por el interesado. La/s persona/s a quien/es se le confiera la tenencia están obligadas a brindarle la protección y cuidados necesarios para su desarrollo integral.

Asimismo, quien no se sienta capacitada para proseguir con la tenencia de un niño o adolescente, deberá ponerlo en conocimiento del Juez de Familia, quien resolverá la situación del niño o adolescente.

## Visitas

### ¿En qué consiste el régimen de visitas?

Las visitas son un derecho de todo niño y adolescente a mantener el vínculo con los familiares con quienes no convive. El mismo se da en orden preferencial, con sus padres, abuelos y demás familiares.

Sin perjuicio de ello, el Juez basándose en el interés superior del niño o adolescente, puede incluir a otras personas con las que aquél haya mantenido vínculos afectivos estables. Esto habilita a solicitar visitas a aquellas personas que no tienen vínculos de sangre con el niño.

### ¿Cómo se determina el régimen de visitas?

**Común Acuerdo.** En primer término y como mejor solución la ley establece que la determinación de las visitas se fijará de común acuerdo entre las partes.

**Judicial.** En caso de que no prospere la hipótesis

anterior, a falta de acuerdo, el Juez de Familia fijará el mismo. En este caso se garantizará el derecho del niño o adolescente a ser oído, cuando esté en condiciones de formarse un juicio propio. Al ser escuchado se le garantiza el derecho de expresar su opinión ya que es un asunto que le afecta, razón por la cual el Juez deberá tener en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez.

### ¿Puede prohibirse a una parte las visitas?

En principio la respuesta es no.

Nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el tenedor que está obligado a permitir las visitas o entregar al niño o adolescente de acuerdo al régimen establecido. Si se negara en forma inmotivada, podrá la otra parte acudir personalmente ante el Juez de Familia, el cual dispondrá de inmediato la comparecencia de la parte incumplidora, siendo notificada por la Policía. En caso de incomparecencia, podrá ser conducida por la fuerza pública, si así lo dispusiere el Juez.

El Juez, escuchará a ambas partes y de ser inmotivada la reticencia de la parte obligada a permitir las visitas, dispondrá -apreciando las circunstancias del caso, la edad y especialmente los intereses del niño o adolescente- la entrega del mismo a la parte que lo reclama, la cual deberá reintegrarlo según lo acordado, salvo que el Juez de Familia entienda que deberá conservarlo el solicitante, hasta tanto resuelva el Juez de la causa.

### ¿Existen sanciones por incumplir las visitas fijadas?

La parte que impidiera el cumplimiento del régimen de visitas existente podrá ser sancionada por el Juez competente, llegando en atención a la gravedad y reiteración de la conducta infractora a ser removido de su cargo de tenedor.

### ¿En qué consisten esas sanciones?

Las mismas pueden ser pecuniarias (dinero), el que quedara a favor del menor.

También pueden llegar a ser causal de pérdida la patria potestad, esto afectara los derechos del infractor, no así las obligaciones.

Inclusive se prevén sanciones de índole penal: "El que omitiere el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la salud moral o intelectual del hijo menor será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

### Comunicación con los niños y sus padres

El establecimiento de días y horarios de visitas no debe evitar la comunicación entre el menor

y su padre no conviviente en días diferentes a los pautados por las visitas. De igual forma correspondería que el padre que no detenta la tenencia sea informado sobre el desarrollo de su hijo, enfermedades o accidentes, desarrollo escolar, etc., sobre todo teniendo en cuenta que los padres en general comparten las guardas de sus hijos.

## Pensión Alimenticia

### ¿Qué es?

El vocablo "alimento", desde el punto de vista legal, tiene un significado más amplio que el conferido vulgarmente (comida), ya que comprende otras necesidades tales como sustento, vivienda, vestimenta, calzado, medicamentos, gastos destinados a la adquisición de una profesión u oficio, entre otros y en atención a las necesidades de cada menor.

La obligación alimentaria, involucra a dos sujetos, uno activo, que es el beneficiario de los alimentos y por otro, el sujeto pasivo, que es el deudor de aquellos.

La obligación de alimentos refiere, en concreto, a la asistencia material. En cuanto a la forma de su prestación, los alimentos pueden servirse en dinero o en especie, dependiendo de lo que se convenga entre deudor y beneficiario, o se fije a nivel judicial.

### ¿Qué características tiene?

Las características más importantes de la obligación legal de alimentos son:

- Intransmisibilidad e irrenunciabilidad: el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni renunciarse, ni venderse o cederse de modo alguno.
- Inembargabilidad e incompensabilidad: los créditos por concepto de pensiones alimenticias no son embargables. El deudor de alimentos no puede oponer al demandante la compensación, de lo que el demandante le deba, excepto que lo adeudado refiera a la pensión alimenticia objeto del litigio.
- Imprescriptibilidad: el derecho de los alimentos no es prescriptible.

### ¿Quiénes son los beneficiarios y hasta qué edad lo son?

Para pedirla debe existir un vínculo de parentesco entre el obligado y el beneficiario. En este capítulo solo nos referiremos a los niños y adolescentes. Es decir que son los niños y adolescentes, así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

### **¿Desde qué momento se debe Pensión Alimenticia?**

Desde la presentación de la demanda.

### **¿Quiénes deben brindarla?**

Los obligados principales a servir alimentos son los padres o, en su caso, el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, estarán obligados en forma subsidiaria, es decir que pueden reclamarse a otras personas – obligados secundarios - siguiendo este orden:

- Los ascendientes más próximos (abuelos normalmente)
- El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.
- El concubino o la concubina, en relación a los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.
- Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple.

### **¿Cómo se determina la pensión alimenticia a servir por el obligado?**

Debe ser proporcional a las posibilidades económicas del obligado y a las necesidades del beneficiario. En cada caso, el Juez reglará la forma y cuantía de la prestación, siguiendo dichas consideraciones, admitiéndose generalmente que se preste en dinero y en forma periódica.

### **¿Qué debe entenderse por ingresos del obligado?**

Se considera ingreso a este efecto, el que por cualquier concepto, perciba en forma periódica o no y que se origine en una relación laboral, arrendamiento de obra o de servicio y prestación de la seguridad social.

También se equipara el concepto de ingresos a los provenientes de rentas, utilidades, beneficios o ganancias y cobro de intereses.

En caso de viáticos, se deberá tener en consideración si los mismos están sujetos o no a rendición de cuentas. En el primer caso no se computarán a efectos de la pensión alimenticia, mientras que en la segunda hipótesis (no sujetos a rendición) se computarán solamente en un 35%.

### **¿Cuál es el tope máximo que se puede fijar?**

A fin de cumplir con la obligación alimentaria, se podrá retener mensualmente hasta el 50% de los ingresos del obligado.

### **¿Puede fijarse alimentos provisionales?**

Si, el Juez al momento de disponer el traslado de la demanda, y atendidas las circunstancias invocadas, fijará alimentos provisionales, los que serán servidos hasta la sustanciación del proceso con el dictado de la sentencia definitiva, donde, diligenciada la prueba, quedarán determinados los alimentos definitivos.



# Violencia doméstica

## Ley N° 17.514: Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica

El interés general que se desprende de la Ley es: la prevención, atención y erradicación de la VIOLENCIA DOMÉSTICA. La Ley de Violencia Doméstica establece un procedimiento especial para dar una respuesta integral en la atención de situaciones de violencia doméstica. Ahora bien, no toda situación de Violencia amerita su aplicación, que deviene de un elemento esencial que emerge del contexto de la ley: la urgencia. Esto significa que, no toda situación de violencia queda incluida en la ley; sólo aquella que constituye una situación de urgencia que no puede ser tramitada por los procedimientos comunes de Familia. Las situaciones de violencia doméstica deben ser evaluadas desde la perspectiva de la protección integral de la dignidad humana.

### Marco normativo

Se trata de uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad, pero los derechos involucrados están protegidos por nuestra Constitución de la República. Esto es así, ya que en su artículo 7, protege el derecho a la vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Del mismo modo, el artículo 8, establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin distinciones. Asimismo, la familia, base de nuestra sociedad, se encuentra protegida en el artículo 40 de la Constitución de la República.

A nivel internacional, Uruguay ha ratificado diversos tratados y convenciones en materia de género, entre los que se destacan:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la Mujer aprobada por Decreto Ley N° 15.164 de 04/08/1981. En su artículo 16 se establece a texto expreso: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares..."
- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 1994 (Convención De Belem Do Para) aprobada por Ley N° 16.735 de 05/01/1996 la cual establece criterios y principios para los operadores en materia de violencia contra la mujer (artículos 7, 8 y 9).
- 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad las cuales la Suprema Corte de Justicia les otorgó valor de Acordada (N° 7467 de 02/04/2009) las que deberán ser seguidas, en cuanto resulte procedente, como guía en los asuntos a que refieren. Su artículo 19 considera a la violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

### Concepto

#### ¿En qué consiste la Violencia Doméstica?

Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe,

limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo, o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho. Esta definición es muy amplia, no es restringida, ya que toda conducta que esté encaminada a dañar una persona, ya sea directa o indirectamente, donde se limiten ilegítimamente derechos entre dos personas, que tengan o hayan tenido una relación afectiva, queda encuadrada dentro del concepto.

### ¿De qué maneras puede manifestarse para que la misma se configure?

**Violencia física.** Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal – física - de una persona.

**Violencia psicológica o emocional.** Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.

**Violencia sexual.** Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.

**Violencia patrimonial.** Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

### ¿Quiénes pueden formular la denuncia ante un hecho de violencia doméstica?

**Legitimación del denunciante:** La propia Ley establece que cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica puede realizar la denuncia. Esto es, que no sólo las Víctimas, quienes tienen una conexión directa con la titularidad de un derecho directo, personal y legítimo, sino que cualquier tercero puede detonar el procedimiento.

El objetivo primordial de realizar la denuncia es interrumpir la situación de violencia doméstica que se está viviendo. Así como, atender, disminuir y reparar el daño causado. La intención es hacer que la situación de la víctima sea transitoria, y no se prolongue en el tiempo, ya que desde que comienza el proceso la víctima debería dejar de serlo y pasaría a ser un sujeto protegido.

### ¿Dónde se puede formular la denuncia?

En estos casos, para iniciar el procedimiento se debe realizar la denuncia por violencia doméstica en la Seccional Policial de su barrio, en la Comisaría de la Mujer o en los Juzgados Competentes. En Montevideo en el Juzgado Especializado en Violencia Doméstica, y en el interior del país en los Juzgados Letrados. En el caso de que ya se haya iniciado un proceso de violencia doméstica y el agresor no respete las medidas de protección dispuestas por el juez, se debe denunciar nuevamente en el Juzgado correspondiente.

### Procedimiento y facultades del Juez

El procedimiento contra la Violencia Doméstica está básicamente orientado a la adopción de Medidas Cautelares para la protección de la vida, integridad física, libertad y seguridad de las presuntas víctimas, y a la asistencia e integridad económica patrimonial del núcleo familiar. El éxito de toda intervención contra la Violencia Doméstica depende de actuaciones ágiles, prontas y efectivas de la Justicia debido a que la situación de posibles personas afectadas por esta problemática no admite la menor demora.

La denuncia debe contener la narración de los hechos tal y como sucedieron, intentando aportar la mayor cantidad de datos posibles, en todos los casos, el Juez dispondrá de las medidas cautelares para proteger a la víctima. Luego de esto, el Juez convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación y de realizar el diagnóstico de la situación de la persona agredida, si el agresor no se presenta a la audiencia el Juez ordenará su conducción.

Asimismo, puede ordenar un diagnóstico para determinar los daños sufridos por la víctima y si corre algún peligro o riesgo. A su vez, puede ordenar la supervisión del cumplimiento de las medidas dispuestas.

También, puede disponer para los involucrados los tratamientos médicos, psicológicos o de otro tipo que entienda necesarios. El diagnóstico de la situación, lo realiza el equipo multidisciplinario del Juzgado, quien debe anteponer la seguridad de la víctima.

En este proceso, la prueba es compleja, porque por lo general, las situaciones de violencia ocurren dentro del hogar. Por lo tanto, cualquier medio de prueba es admisible, hay que analizar el vínculo entre los sujetos involucrados atendiendo a su pasado, el presente, qué es lo que pasó y por qué ocurrió a denuncia, y el futuro que es la protección de la víctima.

## ¿Cuáles son las medidas establecidas en la Ley para proteger a la víctima?

La clave en este proceso es la evaluación del riesgo, se deben considerar diversos factores, tales como: el tipo de maltrato, la repetición del mismo, las amenazas y el acoso sistemático, las armas que pueda llegar a tener el presunto victimario, su relación con el alcohol y las drogas, los trastornos mentales, sus antecedentes y denuncias anteriores.

A partir de estos aspectos, es que el Juez adopta las medidas de protección que entienda pertinentes, para evitar la repetición de la violencia.

### Clasificación

Medidas de restricción y contención de presuntos agresores: Prohibición de acceso, restricción o limitación de la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima. La tobillera es un caso extremo porque limita un derecho y deja a la víctima en condiciones de vivir pendiente de un dispositivo, pero es importante en determinados casos, ya que su utilización salva vidas, protege la integridad física y psicológica, cambiando el estilo de vida de los involucrados. Prohibición de comunicación o relacionamiento con presunta víctima, denunciante, familiares y testigos, incautación o inhibición de usar armas y sometimiento a Programas de Rehabilitación. Prohibición de comunicación, relacionamiento, entrevista o desarrollo de cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciante del hecho.

Medidas de protección Moral y Económica de la presunta víctima y de su núcleo familiar: Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal. Si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas. Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.

Medidas sobre los bienes del núcleo familiar: Retiro y entrega de objetos personales de aquellos que egresan del hogar, Inventario cautelar u ocupación de los bienes del núcleo al retirarse o reingresar al Hogar, incautación de armas.

Estas medidas deben ser tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. Para ello la Ley enunció un número limitado de medidas para el cumplimiento de la finalidad cautelar,

y faculta al Tribunal a adoptar otras análogas, siempre que se acredite que un derecho intrínseco al ser humano se vea vulnerado o amenazado, el Juez deberá, de inmediato, decretar las que correspondan, en forma fundada.

Las medidas adoptadas tendrán el alcance y la duración que el Juez disponga, sin perjuicio de la sustanciación de la pretensión, de su modificación o cese.

En caso de que el Juez decida no adoptar medida alguna, su resolución deberá expresar los fundamentos de tal determinación.

## Delito de Violencia Doméstica

Nuestro Código Penal establece respuestas penales a la violencia doméstica.

El artículo 321 BIS del Código Penal, establece una pena de prisión de 6 a 24 meses para el que por medio de violencias o amenazas cause lesiones a una persona con la que tenga, o haya tenido, relación afectiva o de parentesco. La pena puede ser mayor si la víctima es mujer, o un menor de 16 años o una persona que tiene sus capacidades disminuidas.

Cabe destacar, que este delito, se configura de manera residual y no se aplica mucho en la práctica, ya que, generalmente, en estos casos se aplica el delito de lesiones, establecido en el artículo 316 del Código Penal, donde el que sin intención de matar cause una lesión personal a otro sujeto, esto es cualquier trastorno fisiológico del cual se derive una enfermedad del cuerpo o de la mente, y será castigado con pena de prisión de 3 a 12 meses.

Además, otro delito que se puede configurar es el homicidio con agravantes cuando el mismo se comete contra el cónyuge o concubino actual, establecido en los artículos 310 y 311 del Código Penal.

### ¿Qué obligaciones tiene el Estado respecto a la Violencia Doméstica?

El Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para:

- Prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica
- Promover el apoyo integral a las víctimas.
- Procurar la rehabilitación y reinserción social del agresor

### ¿Quién se encarga del cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de Violencia Doméstica?

El Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, creado en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, el cual tiene múltiples fines, entre ellos:

- Cuidar el cumplimiento de la ley.

- Elaborar y organizar los planes de lucha contra la violencia doméstica.
- Informar sobre la situación nacional de violencia doméstica.
- Coordinar acciones públicas contra la violencia doméstica y acciones orientadas a la prevención, atención y rehabilitación de los involucrados en los hechos.

### **Datos y teléfonos útiles**

#### **Poder Judicial**

Juzgados Letrados de Familia Especializados 1º, 2º y 5º Turno. Rondeau 1726. Teléfono: 2924 1937 - 1907 int. 8566 al 8570.

Juzgados Letrados de Familia Especializados 3º, 4º y 6º Turno. Rondeau 1726. Teléfono: 2924 8782 - 1907 int. 8576 al 8580.

Juzgados Letrado de Familia Especializados 7º y 8º Turno. Rondeau 1726. Teléfono: 2924 5274 - 1907 int. 8330.



# Mediación

---

La mediación es un proceso voluntario por el cual dos o más partes, junto con una tercera persona (que debe ser un mediador profesional) neutral e imparcial, que asiste a las mismas a través de la aplicación de un modelo de actuación y por medio de técnicas aplicadas a gestionar el conflicto intentando llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio manteniendo la buena relación entre las partes.

Es una forma alternativa al proceso judicial de gestionar los conflictos, pero no lo sustituye, sino que lo complementa.

## Principios de la mediación

**Voluntariedad:** siempre tienen que existir voluntad por parte de quienes forman parte del proceso de mediación.

**Imparcialidad:** quien actúa como mediador debe mantener la imparcialidad con respecto a ambas partes.

**Neutralidad:** el mediador debe tratar de mantener la neutralidad con respecto a las partes y al conflicto.

**Confidencialidad:** no quedan registros de lo que sucedió dentro de las sesiones de mediación; las partes y el mediador tienen un deber de confidencialidad sobre lo hablado en ellas salvo que de ahí pueda surgir la existencia de algún delito que debe ser denunciado por parte del mediador.

**Profesionalidad:** quien actúe como mediador debe estar capacitado para ello.

**Carácter personalísimo:** la mediación es posible siempre y cuando estén presentes las partes involucradas en el conflicto, no ese puede participar a través de representación.

## Diferencias entre la mediación y el proceso judicial

PROCESO JUDICIAL	MEDIACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Heterónomo</li> <li>• Estilo interrogatorio</li> <li>• Se mira hacia el pasado</li> <li>• Se basa en las posiciones de las partes</li> <li>• Las partes están enfrentadas</li> <li>• Estilo formal, rígido</li> <li>• Se trabaja para resolver el conflicto</li> <li>• Se dicta una sentencia</li> <li>• Esa sentencia muchas veces no satisface necesidades, y el grado de cumplimiento es bajo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autónomo</li> <li>• Estilo comunicativo</li> <li>• Se mira hacia el futuro</li> <li>• Se basa en los intereses de las partes</li> <li>• Las partes están en una actitud cooperativa</li> <li>• Estilo flexible</li> <li>• Se trabaja para gestionar el conflicto</li> <li>• Si se logra, se llega a un acuerdo elaborado por las propias partes</li> <li>• El acuerdo al ser elaborado por las partes satisface necesidades y el grado de cumplimiento es alto</li> </ul>

En nuestro país la mediación en general no está legislada salvo en el ámbito penal.

El cambio del sistema implementado por la ley 19.436 incorpora al nuevo Código del Proceso Penal un capítulo de Vías alternativas de resolución del conflicto en el cual se encuentra la mediación como una de estas vías.

La mediación extraprocesal prevista en el artículo 382 tiene lugar frente a conductas que si bien tienen características delictivas en un principio no revisten gravedad.

En dichas situaciones, el Ministerio Público puede derivar el caso a mediación.

De acuerdo al principio de voluntariedad, principio básico en cualquier proceso de mediación para dar inicio a este proceso es fundamental contar con la voluntad de la víctima y el victimario quienes deben ser oportunamente informados por parte del mediador del contenido del proceso.

Los centros de mediación del Poder Judicial tienen competencia exclusiva prevista legalmente en la atención de estas mediaciones y deberá llegar según lo previsto por la ley un registro que contendrá acuerdos alcanzados, cumplidos, incumplidos y los casos en los que no se alcanzó un acuerdo.

## Centros de mediación en nuestro país

### Centros de Mediación Poder Judicial

Departamento de Mediación del Poder Judicial

San José 1132, 1º Piso

Teléfono: 1907 int. 4410

Fax: 2908 9131

Directora: Lic. Laura E. Lange Nion

Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h

**Montevideo**

### Centro de Mediación Penal de Adolescentes (CMPA)

Buenos Aires 624 esq. Bartolomé Mitre

Teléfono: 2914 8667

Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h

Creado por Resolución SCJ N° 566/14, Circular 117/2014

### Centro de Mediación del Cerrito de la Victoria

Local del Centro de Salud A. Giordano

Av. San Martín 3797 y García de Zúñiga

Teléfono: 2216 6854

Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h

### Centro de Mediación del Cerro

Haití 1606 esq. Santín Carlos Rossi

Teléfono: 2313 1187

Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h

### Centro de Mediación de Ciudad Vieja

Local de la Defensoría de Familia

Río Branco 1517

Teléfono: 2902 2693

Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h

### Centro de Mediación Unión

Avda. 8 de Octubre 3972/76 Local 15

Teléfono: 2507 0092

Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h

### **Centro de Mediación de Piedras Blancas**

Local del Centro Comunal Zonal 10  
 Cap. Tula 4133 esq. José Belloni  
 Teléfono: 2227 2314  
 Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h

### **Interior**

### **Centro de Mediación Ciudad de la Costa**

Local de la Defensoría Pública de Ciudad de la Costa  
 Avda. Giannattasio, km 23  
 Teléfono/Fax: 2681 5381  
 Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h

### **Centro de Mediación de Las Piedras**

Local del Municipio de Las Piedras  
 Lavalleja 591 entre Avda. Artigas y José Batlle y Ordoñez  
 Teléfono: 2364 2150 int. 3110  
 Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h

### **Centro de Mediación de Pando**

Wilson Ferreira Aldunate 1031  
 Teléfono: 2291 8955  
 Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h

### **Centro de Mediación de Maldonado**

Paseo San Fernando Local 113  
 Teléfono: 4222 2917  
 Martes, jueves y viernes de 9:00 a 14:00 h

### **Centro de Mediación Piriápolis**

Avda. Francisco Piria 941 esq. Chacabuco  
 Teléfono: 4432 6584  
 Lunes y miércoles de 9:00 a 14:00 h

### **Centro de Mediación de San José de Mayo**

Treinta y Tres 395  
 Teléfono: 4344 1969  
 Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h

### **Centro de Mediación de Salto**

Diego Lamas 396 esq. Julio Delgado  
 Teléfono/Fax: 4734 4903  
 Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h

### **Centro de Mediación de Paysandú**

Zorrilla de San Martín 942 Planta Baja  
 Teléfono: 4723 8278  
 Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h

### **Centro de Mediación de Rocha**

19 de Abril 95  
 Teléfono/Fax: 4473 6069  
 Lunes a viernes de 13 a 18 h

### **Centro de Mediación de Mercedes**

18 de Julio 360, primer piso  
 Teléfono/Fax: 4531 6636  
 Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 h

### **Otros centros de Mediación**

#### **Centro de Mediación Asociación de Escribanos del Uruguay**

Av. 18 de Julio 1730, Galería del Notariado, nivel Guayabo  
 Montevideo  
 Teléfono: 2400 6400

#### **Centro de Mediación Universidad Católica del Uruguay**

Facultad de Derecho  
 Av. 8 de Octubre 2738  
 Teléfono: 2487 2717 int. 6191 y 6192

Se constituye como el garante de los Derechos Humanos de las mujeres y promotor de la igualdad de oportunidades para el acceso a los servicios y recursos que contribuyan a erradicar la pobreza y la exclusión de las mujeres. Asimismo, tiene como objetivo garantizar el acceso y la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

## Programas y acciones

### Transversalidad de Género

Apoya y promueve la incorporación sistemática de la perspectiva de género en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones gubernamentales y organizaciones de cualquier otro tipo, ofreciendo para tal fin las herramientas necesarias para facilitar la legitimación de esta perspectiva así como la consolidación de estructuras encargadas de la temática a la interna de los organismos.

### Violencia basada en Género

Implementa una política pública de enfrentamiento a la violencia hacia las mujeres desde una perspectiva de género y derechos humanos.

### Servicios públicos de atención a mujeres en situación de violencia

Información sobre los servicios -en todo el territorio nacional- de atención a mujeres en situación de violencia de género.

### Discriminaciones múltiples y/o agravadas

Trabaja prioritariamente con mujeres con VIH y sida, mujeres privadas de libertad, visibilidad lésbica y lesbofobia, y en la intersección de género y pobreza.

### Mujeres Afrodescendientes

El Departamento de Mujeres Afrodescendientes es un Mecanismo de Equidad Racial (MER) cuyo objetivo es promover planes, políticas y programas -incluyendo medidas de acción afirmativa- para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía de la población afrodescendiente en general y de las mujeres afrodescendientes en particular.

### Inmujeres en el territorio

Tiene entre sus finalidades la implementación en todo el territorio nacional de las políticas, programas y acciones de Inmujeres priorizando para ello el relacionamiento, la articulación y el trabajo conjunto con las Áreas de Género Municipales y la generación de espacios para participación de las mujeres donde puedan intercambiarse perspectivas sobre la realidad local de

las mismas. a partir de la incorporación de referentes de género en los Equipos Técnicos de las Oficinas Departamentales del MIDES.

### Capacitación

Desarrolla acciones de capacitación y sensibilización en género, perspectiva étnico racial, igualdad y no discriminación que promuevan cambios culturales en el país, a la vez que organiza la producción de materiales institucionales sobre diversas temáticas relacionadas con el ámbito de actuación del Inmujeres.

Casa INMUJERES:

Maldonado 1478, esquina Dr. Javier Barrios Amorín  
Tel.: 2400 0302 int 5000

## INMAYORES<sup>3</sup>

### ¿Qué es?

Comenzó a funcionar el Instituto Nacional del Adulto Mayor (INMAYORES) en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. El instituto fue creado mediante la Ley 18.617 y tiene como cometido la promoción integral de las personas adultas mayores. Sus funciones principales son: la coordinación, diseño y evaluación de las políticas sociales dirigidas a dicha población.

### Servicio de consulta e intervención para personas mayores en situación de vulnerabilidad

#### ¿Qué es?

Es un servicio orientado a la asistencia y atención a las personas adultas mayores en situación de desprotección de sus derechos.

#### ¿Quién puede acceder?

Las personas adultas, mayores de 65 años, en situación de vulnerabilidad, abandono, desvalimiento y/o maltrato.

#### ¿Cómo se puede acceder?

Quienes deseen acceder a los servicios deben acudir por sí o por interpuesta persona, al Departamento de Acciones Estratégicas de Inmayores, en la Sede Central del MIDES, entre las 9:00 y las 17:00 h, o a cualquier Oficina Territorial del MIDES en el país.  
Dirección: Av. 18 de Julio 1453, Montevideo  
Teléfono: 2400 0302 interno 3434.  
Correo electrónico: [accionesinmayores@mides.gub.uy](mailto:accionesinmayores@mides.gub.uy)  
Trámites en línea: <https://tramites.gub.uy/ampliados?id=4356>

<sup>3</sup> La información fue obtenida del sitio web de Inmayores: <http://inmayores.mides.gub.uy/>

## PRONADIS

### ¿Qué es?

PRONADIS tiene como misión desarrollar acciones políticas focalizadas y transversales sobre discapacidad desde la perspectiva de derechos. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad desde un enfoque positivo basado en las capacidades. El Pronadis se encuentra abocado a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, entendiendo que a través de la capacitación de estas se puede lograr su inclusión social y en el mercado laboral.

### Áreas de trabajo

#### Género y generaciones

El Programa Nacional de Discapacidad en clave con los derechos de hombres y mujeres con discapacidad abre una nueva línea de trabajo donde confluyen discapacidad y género.

#### Accesibilidad

El Programa Compromiso de Accesibilidad pretende jerarquizar e incluir en la agenda pública el tema de la accesibilidad promoviendo acciones concretas y compromisos para transformar las ciudades.

#### Cultura, deporte y recreación

Actividades culturales que pretenden generar instancias de sensibilización y visibilización de la discapacidad.

#### Educación y Empleo

Estrategias de educación y empleo.

#### Comunidad y Territorio

Apoyo al desarrollo local y redes sociales en los 19 departamentos del Uruguay.

Dirección: Av. 18 de Julio 1453

Teléfono: 2400 0302

Atención al público: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 h.

Correo: [información@mides.gub.uy](mailto:información@mides.gub.uy)

Líneas gratuitas: 0800 7263

Atención a personas en situación de calle: 0800 8798

## INFAMILIA<sup>4</sup>

### ¿Qué es?

La Dirección Nacional Infamilia tiene como objetivo general apoyar el Plan de Acción 2010-2015 de la ENIA para contribuir a mejorar, en forma sostenible, las condiciones de vida de niños, niñas, adolescentes

y sus familias, especialmente de aquellos que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad social. Más específicamente, se prevé promover la reducción gradual de las brechas de acceso y calidad de los servicios de salud, educación y protección social que son claves en el desarrollo de la infancia y la adolescencia, promoviendo una mayor igualdad de oportunidades. Adicionalmente, se articularán esfuerzos intersectoriales y territoriales para que la oferta de servicios sociales responda efectivamente a las problemáticas de la infancia, la adolescencia y la familia, particularmente en contextos vulnerables.

Para el logro de estos objetivos, el Programa comprende tres componentes: (i) Desarrollo y consolidación de acciones inclusivas cuyo objetivo es apoyar el diseño e implementación de intervenciones socialmente inclusivas que permitan mejorar el acceso y calidad de la atención para la población en condiciones de vulnerabilidad, (ii) Dispositivos institucionales transversales, a través del cual se pretende apoyar la consolidación del MIDES y de las instituciones sectoriales para la construcción y sostenimiento de las articulaciones necesarias en las dimensiones política, sectorial y territorial como pilar de las acciones inclusivas y de las políticas sociales de carácter más universal, y (iii) Administración del Programa, comprende al equipo de coordinación del Programa y la auditoría externa.

Dirección: Av. 18 de Julio 1453

Teléfono: 2400 0302

## Personas en situación de calle<sup>5</sup> Refugios del MIDES

El Ministerio de Desarrollo Social cuenta con centros de atención 24 horas para mujeres con niños, niñas y adolescentes y centros nocturnos para hombres solos y mujeres solas. De noviembre a mayo funcionan 48 centros (43 en Montevideo y el resto en Canelones, San José y Maldonado) con cupo para 1445 personas.

### Dispositivos de captación y derivación en zona metropolitana

El Equipo Móvil es el dispositivo central de captación, derivación y seguimiento de las personas en calle. Realiza recorridos diarios por Montevideo y la zona metropolitana, los 365 días del año, de 9 a 24 horas. Este equipo toma contacto con las personas en situación de calle y las orienta, deriva o acompaña hacia diversos servicios de atención. Establece estrategias

<sup>4</sup> La información fue obtenida del sitio web de Infamilia <http://www.infamilia.gub.uy/page.aspx?1,7,80,0,5,0>,

<sup>5</sup> Información obtenida del sitio web <http://www.mides.gub.uy/82320/atencion-a-personas-en-situacion-de-calle>

de intervención social que buscan generar vínculos de confianza con las personas a las que les ofrecen el ingreso a refugios. Además, desarrolla estrategias de acompañamiento para aquellas personas que no acceden a ir a un refugio a través de coordinaciones para el acceso a los servicios de salud, identidad, alimentación, etc. El equipo atiende los reportes de personas en situación de calle de la ciudadanía (a través del 0800 8798) y realiza varias recorridas diarias para identificar otros casos.

Puerta de Entrada: es un dispositivo de atención presencial, de horario extendido, actualmente funciona en la calle Convención 1572 (Montevideo), de 10 a 22 h., los 365 días del año. Allí se atienden y deriva a las personas que soliciten refugio a los diferentes centros.

En el interior del país las coordinaciones se realizan a través de las Oficinas Territoriales del MIDES.

Se recuerda a la población que:

- Para dar aviso de personas en situación de calle se debe llamar al teléfono gratuito 0800 8798 los 365 días del año. De 8:30 a 22:30 h, la línea es atendida personalmente por el equipo móvil, fuera de ese horario hay un contestador para dejar mensajes.
- En caso de que la persona requiera atención médica, se debe llamar directamente al teléfono 105 de ASSE.
- Si hubiera niños, niñas o adolescentes, sin referentes adultos, en situación de calle se debe llamar a la línea azul de INAU, 0800 5050 de 8 a 20 h (fuera del horario se podrá llamar al 098 462326 entre el 15 de mayo y 31 de octubre).
- Para liberar espacios públicos ocupados, se debe llamar al CECOED de la Intendencia de Montevideo: 2487 6877.
- En caso de que las personas estén generando disturbios, se deberá llamar a la Policía al 911.

# Otras oficinas y servicios

## Policlínicas municipales<sup>6</sup>

Las policlínicas municipales atienden a personas con todo tipo de coberturas, verificándose un alto porcentaje de usuarios del sistema público (ASSE). Para este grupo, los medicamentos y estudios se proporcionan en forma totalmente gratuita. La red de policlínicas municipales está ubicada, mayoritariamente, en barrios periféricos de Montevideo. En estas zonas existen situaciones de pobreza y exclusión social, con consecuencias importantes en la situación sanitaria de la población y limitaciones geográficas, culturales y económicas de accesibilidad a los servicios de salud. El acceso a las prestaciones es libre y gratuito.

### Objetivo general

- Contribuir a la construcción de un Sistema de Atención en el Primer Nivel en Montevideo con desarrollo de una estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), como elemento clave del Sistema Nacional Integrado de Salud.

### Objetivos específicos

- Definir un abordaje territorial de la atención consolidando áreas de salud, zonas y regiones en Montevideo.
- Coordinar la labor de los efectores de salud en cada zona en conjunto con la Red de Atención del Primer

Nivel del MSP/ Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), participando en el establecimiento de los roles de cada uno.

- Profundizar el proceso de transformación del modelo de atención y gestión de los servicios de salud, a partir de la experiencia generada por los gobiernos municipales montevideanos anteriores.
- Aumentar la capacidad de respuesta de las policlínicas municipales ante la situación de emergencia sanitaria que vive gran parte de la población de Montevideo.
- Promover la participación comunitaria en salud con un enfoque de derechos humanos, de equidad e inclusión social y de construcción de ciudadanía.
- Profundizar la coordinación de las políticas de salud con el conjunto de políticas vinculadas con la calidad de vida de los montevideanos. Apuntar en esta coordinación a su integralidad, a la gestación de mecanismos permanentes de integración social, coherentes con principios de justicia social y democratización de la sociedad y el Estado.
- Promover el derecho de todas las personas a acceder a servicios de salud libres de discriminación, en los que se respete su identidad de género y puedan expresarse abiertamente sobre su orientación sexual. Ver más información sobre policlínicas inclusivas.

### ¿Cómo acceder a las policlínicas municipales?

El horario de funcionamiento de las policlínicas es de

<sup>6</sup> Información obtenida del sitio web de la Intendencia de Montevideo <http://www.montevideo.gub.uy/servicios-y-sociedad/salud/policlinicas>

8:00 a 17:00 h. Se puede consultar telefónicamente o concurrir personalmente. Dependiendo del área o de la especialidad, se realiza consulta programada.

### **Policlínicas**

- Policlínica Aquiles Lanza
- Policlínica Barrio Sur
- Policlínica Buceo
- Policlínica Casabó
- Policlínica Casavalle
- Policlínica Colón
- Policlínica Dr. Juan Jose Crottogini
- Policlínica Entre Vecinos
- Policlínica Giráldez
- Policlínica Inve 16
- Policlínica Inve 9 y 10
- Policlínica Jose Pedro Varela
- Policlínica La Paloma
- Policlínica La Teja
- Policlínica Lavalleja
- Policlínica Los Ángeles
- Policlínica Luisa Tiraparé
- Policlínica Odontológica Yano Rodríguez (ex Odontológico del Cerro)
- Policlínica Parque Bellán
- Policlínica Paso de la Arena
- Policlínica Punta de Rieles
- Policlínica Yucatán
- Policlínica Cesación del Tabaquismo

## **Centros Comunales de la Intendencia de Montevideo (CCZ)<sup>7</sup>**

### **¿Qué son?**

Los Centros Comunales son dependencias descentralizadas de la Intendencia de Montevideo, encargadas de la gestión administrativa, trámites, denuncias, solicitudes y servicios.

### **Centros Comunales organizados por municipios**

MUNICIPIO <b>A</b>	• CCZ 14, 17, 18
MUNICIPIO <b>B</b>	• CCZ 1, 2
MUNICIPIO <b>C</b>	• CCZ 3, 15, 16
MUNICIPIO <b>CH</b>	• CCZ 4 y CCZ 5
MUNICIPIO <b>D</b>	• CCZ 10, 11
MUNICIPIO <b>E</b>	• CCZ 6, 7, 8
MUNICIPIO <b>F</b>	• CCZ 9
MUNICIPIO <b>G</b>	• CCZ 12, 13

<sup>7</sup> Información obtenida del sitio web de la Intendencia de Montevideo <http://www.montevideo.gub.uy/institucional/centros-comunales> y de <http://guiaderecursos.blogspot.com.uy/2014/06/centros-comunales-de-la-intendencia.html>









Con el apoyo de



POSADAS,  
POSADAS &  
VECINO



[ucu.edu.uy](http://ucu.edu.uy)